



**Resolución de 25 de mayo de 2018, de la Viceconsejera de Educación, por la que se determina la composición, las funciones y las normas de organización y funcionamiento de las Comisiones de Escolarización de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.**

La admisión del alumnado en los centros públicos y en los centros privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco está regulada por el Decreto 1/2018, de 9 de enero, y por las Órdenes de la Consejera de Educación que anualmente establecen el calendario común de presentación de solicitudes y plazos de admisión.

El artículo 23 del citado Decreto establece que la escolarización del alumnado fuera del proceso ordinario de admisión se hará, teniendo en cuenta las plazas disponibles en ese momento, en los centros docentes, tanto públicos como privados concertados, que determine el Departamento Educación por medio de los órganos que se determinen en cada caso y una vez oídos los padres, madres, tutores o tutoras legales de dichos alumnos y alumnas. En todos los casos, además de las preferencias de la familia y la disponibilidad de puestos escolares, se deberán tener en cuenta otros factores ligados a la planificación escolar y al equilibrio en la distribución de la diversidad entre los distintos centros.

En concreto, para la escolarización del alumnado del segundo Ciclo de Educación Infantil y de la educación obligatoria de incorporación tardía al sistema educativo vasco, el artículo 24 de dicho Decreto establece que se constituirá una Comisión Territorial de Escolarización en cada uno de los Territorios Históricos entre cuyas funciones estará la de proponer al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación el centro en que se ha de escolarizar a este alumnado.

Es por ello que, a través de esta Resolución, se procede a la regulación de la composición y funcionamiento de estas Comisiones Territoriales de Escolarización.

En su virtud,

**DISPONGO:**

1.- Se constituirá una Comisión Territorial de Escolarización en cada uno de los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La composición de cada Comisión de Escolarización será la siguiente:

- El Delegado o Delegada Territorial de Educación, quien podrá delegar la Presidencia en el o la Responsable Territorial de Centros y Planificación.
- Una persona representante de la Inspección Educativa, designada por el Jefe o Jefa Territorial de Inspección.

- El o la responsable Territorial de Innovación Educativa o persona en quien delegue.
- El o la responsable Territorial de Centros y Planificación.
- Una persona de la plantilla de la Dirección de Centros y Planificación en la Delegación Territorial correspondiente, designado por el o la responsable Territorial de Centros y Planificación y que hará las labores de Secretario o Secretaria de la Comisión.
- El Delegado o Delegada Territorial tendrá la potestad de incorporar a esta Comisión, con carácter permanente o puntual, a personas que según su criterio sean de interés para la misma.

2.- Las Comisiones de Escolarización tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer al Delegado o Delegada Territorial de Educación el centro en el que se ha de escolarizar el alumnado del segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que se incorpore al sistema educativo vasco fuera del plazo ordinario de matriculación.

Para realizar esta propuesta, además de la voluntad expresada por la familia, la Comisión deberá regirse por el principio de escolarización inclusiva en el sistema educativo vasco y, de forma específica, por los siguientes criterios:

- Proximidad del centro al domicilio familiar.
- Existencia de hermanas o hermanos ya escolarizados en el centro, evitando, dentro de lo posible, su separación.
- En el caso de que sean varios los hermanos o hermanas que solicitan ser escolarizados mediante este proceso, la decisión se tomará conjuntamente, siempre que sea posible.
- Escolarización inclusiva y equilibrada entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, dentro de una misma zona de influencia escolar, que sea representativa de la diversidad del alumnado perteneciente a dicha zona.
- El alumnado se escolarizará preferentemente en los centros cuyos modelos lingüísticos sean el D o B, si bien, en los casos concretos en los que la Comisión lo estime conveniente, se tendrán en cuenta otros factores, como la edad y la oferta de modelos lingüísticos de los centros de la zona de residencia del alumno o alumna.
- En el caso de que la solicitud de escolarización venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, la persona solicitante deberá ser prioritariamente escolarizada en algún centro cuya área de influencia corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.



- No se incorporarán en la misma aula más de dos alumnos o alumnas escolarizadas a través de la Comisión de Escolarización, siempre que haya otras opciones en centros de su zona de influencia o de zonas de influencia limítrofes que no superen la distancia de dos kilómetros del domicilio al centro escolar o en otros centros que se encuentren a una distancia mayor en los casos en los que el transporte a dichos centros sea costeado por el Departamento de Educación.

Para que la Comisión pueda llevar a cabo una escolarización acorde con los criterios anteriores, podrá recabar de otras Administraciones Públicas información relacionada con la situación personal y familiar del alumno o alumna.

- b) Proponer al Delegado o Delegada Territorial de Educación la resolución de las reclamaciones y alegaciones presentadas a las propuestas de escolarización realizadas en ejecución de la función especificada en el apartado anterior.
- c) Realizar el seguimiento del alumnado escolarizado a través de la Comisión en el proceso de Admisión para el curso siguiente.
- d) Tener actualizada toda la información referente al alumnado escolarizado a través de dicha Comisión.

3.- Las Comisiones de Escolarización se regirán por los siguientes criterios de organización y funcionamiento:

- a) El Secretario o Secretaria de la Comisión realizará la convocatoria de la sesión, de la cual levantará el acta correspondiente. La periodicidad se determinará en función del número de alumnos y alumnas a escolarizar.
- b) La Comisión de Escolarización ejercerá sus funciones una vez finalizado el procedimiento ordinario de admisión regulado en la Orden anual correspondiente.

La Comisión de Escolarización emitirá un informe trimestral de la actividad desarrollada, que se remitirá a la Dirección de Centros y Planificación y a la Comisión de Garantías de Escolarización, regulada por el Decreto 1/2018, de 9 de enero.

Al finalizar el curso escolar, la Comisión realizará una Memoria de su actividad.

Vitoria-Gasteiz, a 25 de mayo de 2018.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Maite Alonso Arana